



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN

LICEO POLITÉCNICO PUEBLO NUEVO

2024

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN.
ANEXO AL DECRETO 2516/2007

LICEO TECNICO PROFESIONAL: **LICEO POLITÉCNICO PUEBLO NUEVO.**

RBD: **5656-1**

DEPENDENCIA: **PARTICULAR SUBVENCIONADO.**

COMUNA: **TEMUCO**

ESPECIALIDAD(ES):

- 1. ADMINISTRACION MENCIÓN RECURSOS HUMANOS**
- 2. MECÁNICA AUTOMOTRIZ.**
- 3. TELECOMUNICACIONES.**

BASADO EN EL DECRETO EXENTO N° 2516 DE FECHA 20 DICIEMBRE 2007, Y LAS MODIFICACIONES POR DECRETO EXENTO N° 130 DE FECHA 08 MARZO 2014, DECRETO EXENTO N°1353 DE FECHA 14 NOVIEMBRE 2017, DECRETO EXENTO N°1237. ADEMÁS DE LA LEY N° 21.015 REFERENTE A INCLUSION LABORAL.

El **Liceo Politécnico Pueblo Nuevo**. Se acoge a las disposiciones textuales descritas y señaladas de acuerdo al articulado y sus modificaciones establecidas para el Decreto Exento 2516/2007, por los Decretos Exentos N° 130/2014, N° 1353/2017, N° 1237/2019; por tanto, los procedimientos de Práctica y Titulación que regirán a las y los estudiantes en práctica serán de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 11 del Decreto Exento N° 2516/2007, y que a continuación se indican:

ARTÍCULO 11. DECRETO EXENTO 2516/2007. Dice así:

Artículo 11: Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento de Proceso de Titulación conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

- a) Duración de la práctica expresada en horas cronológicas.*
- b) Criterios y procedimientos de elaboración, evaluación y aprobación del plan de práctica.*
- c) Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de práctica profesional.*
- d) Criterios para definir convenios de práctica con empresas e instituciones.*
- e) Derechos y obligaciones de los participantes del proceso de práctica*
- f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.*
- g) Criterios para el control del plan de práctica y de evaluación.*
- h) Otros procedimientos ajustados a normativa que estime pertinente el establecimiento.*

EL LICEO POLITECNICO PUEBLO NUEVO
RBD: 5656-1

TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°

El siguiente reglamento rige para todos los estudiantes egresados de la Formación Diferenciada Técnico Profesional del Liceo Politécnico Pueblo Nuevo.

Todos los estudiantes que hubieren aprobado Cuarto año de Formación Diferenciada Técnico Profesional del establecimiento tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Práctica y Titulación.

ARTÍCULO 2°

El proceso de práctica se refiere a las actividades propias que llevarán a él o la estudiante a la obtención de un título. Este periodo se extiende desde la matrícula del estudiante en el establecimiento para realizar su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos descritos más adelante, los que serán necesarios para la obtención y entrega del título Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad y mención por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°

Para iniciar el proceso de práctica profesional el estudiante egresado debe matricularse y presentar la siguiente documentación:

- a. Currículum vitae
- b. Certificado de antecedentes. (Si el centro de práctica así lo requiere).
- c. 2 fotos tamaño carnet con nombre y Rut.

ARTÍCULO 4°

El establecimiento asume la responsabilidad de informar a los estudiantes matriculados, en proceso de práctica profesional, los beneficios a los que puede optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo.

Los alumnos que se encuentren en su proceso de práctica profesional tendrán los mismos beneficios legales que los estudiantes regulares.

TITULO II: DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 5°

La práctica profesional, para el año 2024 y en adelante, tendrá una duración mínima de 360 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, pudiendo tener un máximo de 540 horas, lo que quedará establecido en el plan de prácticas, en común acuerdo entre el estudiante, el establecimiento educacional y la empresa.

El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

TITULO III: DEL PLAN PRÁCTICA.

ARTÍCULO 6°

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía para efectuar la práctica profesional, elaborado y establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará, a lo menos, de actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y técnicos de cada especialidad y contempladas en las respectivas bases curriculares, considerando además el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como también la normativa interna del Centro de Práctica.

ARTÍCULO 7°

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensado con un representante del Centro de Práctica.

Será requisito indispensable de aprobación, que las actividades a realizar por el estudiante guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 8°

En el Plan de Práctica quedará establecido el número de horas cronológicas de la jornada diaria y semanal que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

ARTÍCULO 9°

Para la evaluación del plan de práctica se considerarán los siguientes aspectos:

- a. El informe de competencias genéricas e informe de competencias técnicas serán evaluados por el maestro guía y/o supervisor o jefe técnico del centro de práctica, con una escala de notas de 1,0 a 7,0. Dicho proceso se considerará aprobado cuando el promedio de calificaciones final sea igual o superior a 4,0.
- b. El registro de asistencia será revisado por el maestro guía quien firmará la sumatoria de horas cronológicas de practica realizadas por el estudiante.

ARTÍCULO 10°

El plan de práctica podrá ser suspendido bajo los siguientes criterios:

- a. Suspensión por parte de la empresa, previo aviso y acuerdo con el establecimiento y el estudiante, por razones atribuibles a incumplimiento de horarios reiterativos o inasistencias del estudiante sin previo aviso o justificación. En dicho caso, el establecimiento deberá reubicar al estudiante considerando las horas faltantes para completar lo indicado en el plan de práctica, favoreciendo el término del proceso de práctica y la posterior titulación.
- b. Suspensión por parte de la empresa, previo aviso y acuerdo con el establecimiento y el estudiante, debido a quiebra y cierre de la empresa. En dicho caso, el establecimiento deberá reubicar al estudiante considerando las horas faltantes para completar lo indicado en el plan de práctica, favoreciendo el término del proceso de práctica y la posterior titulación.
- c. Suspensión por parte del estudiante, previo aviso y acuerdo con la empresa y el establecimiento, por razones médicas verificables a través de licencia médica. En dicho caso, el establecimiento, el o la estudiante y la empresa, acordarán el plazo para el reintegro al centro de práctica del estudiante. De no ser

posible lo anterior, el establecimiento deberá reubicar al estudiante considerando las horas faltantes para completar lo indicado en el plan de práctica, favoreciendo el término del proceso de práctica y la posterior titulación.

- d. Suspensión por parte de estudiantes embarazadas, previo aviso y acuerdo con la empresa y el establecimiento, por razones médicas verificables a través de licencia médica o bien por inicio de pre natal. En dicho caso, el establecimiento, la estudiante y la empresa, acordarán el plazo para el reintegro al centro de práctica del estudiante. De no ser posible lo anterior, el establecimiento deberá reubicar a la estudiante, considerando las horas faltantes para completar lo indicado en el plan de práctica, favoreciendo el término del proceso de práctica y la posterior titulación.

TÍTULO IV: DE LAS REUNIONES CON EL CENTRO DE PRÁCTICA Y SUPERVISIONES DE PRÁCTICA.

ARTÍCULO 11°

El profesor tutor realizará a lo menos dos reuniones, presenciales o remotas, con el centro de práctica para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12° y 13° de este reglamento.

ARTÍCULO 12°

El profesor Tutor y el estudiante en práctica realizarán una reunión con el maestro guía de la empresa, en la que se presentará a la o el estudiante y se evaluará, suscribirá o renovará el convenio de práctica entre el establecimiento y el centro de práctica.

Los criterios para evaluar y suscribir y/o renovar el convenio de prácticas serán:

- 1.- Los centros de práctica seleccionados, deberán asegurar que las tareas realizadas por el estudiante deben ser absolutamente pertinentes a la aplicación y desarrollo de los objetivos de aprendizajes técnico y genéricos de la especialidad respectiva.
- 2.- Las empresas deberán cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:
 - a. Condiciones y normas básicas de higiene y seguridad.
 - b. Otorgar al estudiante beneficios como: elementos de protección personal asociados a las tareas convenidas en el plan de práctica, bono asociado a conceptos de alimentación y transporte.
- 3.- Las empresas seleccionadas firmarán un convenio de cooperación de prácticas con el establecimiento.

ARTÍCULO 13°

El profesor tutor realizará una reunión, presencial o remota, durante la realización de la práctica, con el maestro guía y el estudiante en práctica, para supervisar el cumplimiento de las tareas pactadas en el plan de práctica, el cumplimiento de las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica, la indagación de posibles problemas y propuestas de soluciones a dichos problemas, lo cual se evidenciará mediante un informe escrito.

ARTÍCULO 14°

Las supervisiones de práctica las realizará el profesor tutor, entendiéndose por tales, aquellos docentes designados para tal efecto, pudiendo ser un profesor de la especialidad correspondiente, un jefe de especialidad o docente supervisor de prácticas.

ARTÍCULO 15°

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento, éste deberá asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

TÍTULO V: DEL SEGURO ESCOLAR Y LOS PROCEDIMIENTOS FRENTE A EVENTUALES ACCIDENTES

El seguro Escolar se entiende como un conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política de la República de Chile y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas “Convención sobre los Derechos del Niño”, bases sobre las cuales se ha construido la Ley General de Educación.

Un accidente escolar incluye todas aquellas lesiones que sufran las y los estudiantes, que ocurran dentro del establecimiento educacional, **durante la realización de la práctica profesional**, o los sufridos en el trayecto entre el domicilio y el centro de aprendizaje respectivo (establecimiento educacional o centro de práctica profesional).

Prestaciones médicas en caso de accidente:

La atención la entregan los centros de salud u hospitales, del Servicio de Salud pública, en forma gratuita. El seguro incluye:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Si el estudiante se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud particular.

ARTÍCULO 16°

En el caso que la o el estudiante sufra un accidente, a causa o con ocasión de las tareas propias de la práctica profesional o en el trayecto de ida o regreso al centro de práctica, el centro de práctica podrá hacer efectivo el seguro escolar, completando el formulario de accidente escolar adjunto en la carpeta de práctica.

ARTÍCULO 17°

Del procedimiento frente a un accidente durante el proceso de práctica profesional.

En caso de que la o el estudiante en práctica se accidente por causa o por ocasión de las tareas descritas en el plan de práctica o en el trayecto de ida o regreso al centro de práctica se deberá seguir el siguiente procedimiento, el cual será realizado por la empresa:

- a.- En caso de que corresponda, y exista personal capacitado para ello, realizar los primeros auxilios.
- b.- Comunicar la ocurrencia del accidente a la persona registrada, en el plan de práctica, en el ítem: “En caso de emergencia avisar a”, y/o comunicar al establecimiento educacional a los números telefónicos registrados en todos los documentos de la carpeta de práctica.
- c.- Trasladar al estudiante accidentado al centro de asistencia médica más cercano, o en caso de gravedad, llamar al servicio de emergencia de ambulancias para el traslado seguro.
- d.- Activar el seguro escolar, por medio del formulario de accidente escolares, adjunto en la carpeta de práctica del estudiante.

ARTÍCULO 18°

La o el estudiante en práctica no está autorizado(a) para realizar tareas que no estén contempladas en el plan de práctica, documento consensuado y firmado por la empresa, el establecimiento y él o la estudiante.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

ARTÍCULO 19°

Los estudiantes en práctica tienen derecho a:

- a. Realizar su práctica profesional de acuerdo a su especialidad.
- b. Buscar personalmente su lugar de práctica, para ello deberá comunicarlo oportunamente al departamento respectivo quien evaluará la idoneidad de la empresa o institución.
- c. Postular a la “Beca Práctica Técnico Profesional”, en los plazos que serán informados por los encargados del proceso de práctica profesional, prestando apoyo en la postulación si éste es requerido.
- d. Acceder al pase escolar.
- e. Estar informado sobre las características del seguro escolar. En caso de accidente el estudiante estará afecto a la protección del seguro escolar, Art.3° de la Ley n° 16.744, por lo tanto, deberá ser atendido según la normativa vigente y deberá dar aviso al profesor tutor.
- f. Realizar las tareas que le competen según el Plan de Práctica y no otras.
- g. Conocer la evaluación realizada por el Profesor Tutor y el Maestro guía.
- h. Conocer los medios y condiciones de seguridad con que cuenta la empresa, a fin de resguardar una práctica profesional segura. (Charla Prevencionista o encargado de seguridad)

ARTÍCULO 20°

Los estudiantes en práctica tienen la obligación de:

- a. Realizar el total de las horas contenidas en su Plan de Práctica.
- b. Llevar el registró de las horas realizadas, mediante firma diaria y sumar las horas semanales.
- c. Asistir en forma sistemática a la práctica. En caso de ausencia por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, el estudiante deberá informar oportunamente al centro de práctica y al establecimiento, adjuntando la documentación necesaria.
- d. Cumplir rigurosamente con el horario convenido entre el centro de práctica y el establecimiento.
- e. Desarrollar y efectuar las tareas consignadas en el Plan de Práctica en todas sus fases.
- f. Respetar las normas de seguridad establecidas en la Empresa.
- g. Tener un comportamiento acorde a las normas establecidas por la empresa y los valores de su formación profesional, en lo que respecta a responsabilidad, respeto, honestidad, autonomía y solidaridad.

ARTÍCULO 21°

Se considera como **profesor tutor**, al profesor que el establecimiento designe para supervisar el proceso de Práctica Profesional, pudiendo ser designado para tal efecto, un profesor de la especialidad correspondiente, un jefe de especialidad o supervisor de práctica del establecimiento.

- a. El Profesor Tutor debe supervisar a la o el estudiante en su lugar de práctica y buscar solución a los posibles problemas que se presenten.
- b. Estar en estrecho contacto con el Maestro-Guía, con el objeto de apoyar el desarrollo del plan de práctica y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad asociadas.
- c. Manejar la documentación necesaria del estudiante en práctica que forman parte del expediente de titulación.

ARTÍCULO 22°

Se considera como **Maestro-Guía** a la persona que la empresa designa con el fin de apoyar al estudiante en su proceso de práctica.

- a. Debe promover, orientar e instruir al estudiante en las diferentes actividades del Plan de Práctica a desarrollar en la Empresa.
- b. Debe informar al profesor tutor de cualquier situación considerada anómala, conflictiva, fuera de lo común, que presente el estudiante en su comportamiento habitual.
- c. Debe evaluar en conjunto con el profesor tutor los aprendizajes del estudiante en relación al desarrollo del Plan de Práctica en la Empresa.
- d. Debe velar por que el estudiante cumpla las normas de seguridad propios de la especialidad, según normativas de la propia empresa.
- e. Debe velar y resguardar la integridad física del alumno ante posibles situaciones riesgosas para su salud.

TÍTULO VII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 23°

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b. Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c. Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

ARTÍCULO 24°

Para solicitar la titulación bajo situaciones especiales el postulante debe matricularse, presentando documentación que certifique que las actividades realizadas son pertinentes al título que opta; además de acreditar el tiempo que las ha desarrollado.

La documentación a presentar será: Contrato actual de trabajo, certificado de antigüedad entregado por empresa a la que presta servicio, certificado de AFP.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

TÍTULO VIII: DEL CONTROL DEL PLAN PRÁCTICA, EVALUACION Y TITULACIÓN.

ARTÍCULO 25°

El profesor tutor será quien asumirá por parte del establecimiento la responsabilidad de controlar la realización del plan de práctica, para ello supervisará al estudiante en forma regular y cuando surja alguna situación que requiera su presencia.

El Profesor tutor asesorará en el proceso de evaluación una vez terminada la práctica profesional al maestro-guía y retirará del centro de práctica la evaluación.

ARTÍCULO 26°

Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante."

ARTÍCULO 27°

Los y las estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la SEREMI respectiva, la que otorgará el título de técnico de nivel medio de la especialidad correspondiente, siendo este último entregado, por el establecimiento, en los períodos indicados en el calendario escolar.

TÍTULO IX: OTROS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28°

Toda situación no prevista en este reglamento de titulación deberá ser resuelta por la Dirección del Establecimiento, por la secretaría Regional Ministerial de educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.